

RESOLUCIÓN No. 189 - 2006 (COMIECO-XLI)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- y 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que en el proceso de establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, el Comité de Política Arancelaria en sus reuniones celebradas el 28 y 29 de noviembre y el 12 y 13 de diciembre de 2006, alcanzó acuerdo sobre varias modificaciones arancelarias;

Que en base al acuerdo indicado, el Comité de Política Arancelaria, elevó a la consideración y aprobación de este foro una propuesta de modificación del Arancel Centroamericano de Importación,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones a los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios que aparecen en los anexos 1 y 2 de la presente Resolución, de la forma que se indica en el mismo, el cual forma parte integrante del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
2. La presente Resolución entrará en vigencia el 14 de enero de 2007 y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 15 de diciembre de 2006.

Marco Vinicio Ruiz
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Yolanda Mayora de Gavidia
Ministra de Economía
de El Salvador

Marcio Cuevas
Ministro de Economía
de Guatemala

Elizabeth Azcona Bocock
Ministra de Industria y Comercio
de Honduras

Alejandro Argüello Ch.
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

Anexo 1

Rubros que alcanzan el DAI en forma inmediata:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
07.13	HORTALIZAS DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTEN MONDADAS O PARTIDAS	
0713.3	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.):	
0713.33	- - Comunes (<i>Phaseolus vulgaris</i>):	
0713.33.20	- - - Blancos	20
0713.33.90	- - - Otros	20
08.08	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS	
0808.10.00	- Manzanas	15
11.03	GRAÑONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES	
1103.1	- Grañones y sémola:	
1103.11.00	- - De trigo	5
15.08	ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE	
1508.10.00	- Aceite en bruto	5
17.03	MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCION O DEL REFINADO DEL AZUCAR	
1703.10.00	- Melaza de caña	15
1703.90.00	- Las demás	15

Anexo 2

Rubros que alcanzan el DAI en la fecha indicada en la columna 4 de este anexo:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA
11.02	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)		
1102.90	- Las demás:		
1102.90.90	- - Otras	10	1 de enero de 2012
11.03	GRAÑONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES		
1103.1	- Grañones y sémola:		
1103.19	- - De los demás cereales:		
1103.19.90	- - - Otros	5	1 de enero de 2012
1103.20	- "Pellets":		
1103.20.10	- - De trigo	5	1 de enero de 2012
19.05	PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES		
1905.31	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante):		
1905.31.10	- - - Con adición de cacao, para sandwich de helado	15	1 de enero de 2017

24.03	LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO		
2403.10	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:		
2403.10.90	- - Otros	15	1 de enero de 2012